



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción: quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 91/CJCAM/SEJEC/17-2018

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de abril de 2018, comunica para los efectos correspondientes, el contenido del siguiente Acuerdo General de Pleno:

"ACUERDO GENERAL 16/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DEL DIVERSO 14/CJCAM/17-2018, QUE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL PARA CONOCER DE JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES.-----

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial. -----

2. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -----

3. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -----

4. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -----

5. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado. -----

6. Los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado; 125, fracciones V, VI y XXIII, y 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divide el territorio del Estado, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos. -----

7. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes. -----

8. El artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, Auxiliares y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial. -----

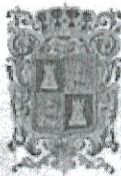
9. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153 y 154, fracciones III y VI, de la citada ley. -----

10. Que el 9 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto con diversas reformas a disposiciones del Código de Comercio, entre las que se incluyeron las relativas a los Juicios Orales Mercantiles, en cuyo Transitorio Tercero se estableció para los Poderes Judiciales de las entidades federativas como fecha límite para hacer efectiva la entrada en vigor de los Juicios Orales Mercantiles el primero de julio de 2013. -----

11. Que el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, mediante el cual se adicionó el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", que establece esta nueva vía de tramitación para los juicios ejecutivos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 Ter 1, procederá siempre y cuando el valor de la suerte principal **sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 - Seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional - para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional**, sin que se tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, debiendo actualizarse dichas cantidades anualmente. -----

El Transitorio Segundo del Decreto establece que las disposiciones previstas en el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", del Libro Quinto del Código de Comercio, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y los Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto establecen la ampliación gradual, en el curso de tres años a partir del año siguiente de su entrada en vigor, de los importes fijados para el trámite de los Juicios Orales Mercantiles. -----

12. Que en la Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/17-2018, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA A ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA MERCANTIL, PARA CONOCER DE JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES", en el que se adecuó la competencia de conformidad con el Decreto señalado en el párrafo anterior, publicado el veinticinco de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. -----



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



13. Que en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se publicó el Decreto por el que "SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO, Y ARTÍCULO QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.", el cual en específico refiere: -----

Que las disposiciones previstas para el **Juicio Ejecutivo Mercantil Oral**, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta **\$650,000.00** sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

A partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve, en los **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales** se tramitarán todas las contiendas mercantiles, cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad prevista en el numeral 1339 para que un juicio sea apelable y hasta **\$1,000,000.00** sin considerar intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda. -----

A partir del veintiséis de enero de dos mil veinte, en los **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales** se tramitarán todas las contiendas mercantiles, cuyo monto sea igual o superior al previsto en el referido 1339 para que un juicio sea apelable y hasta **\$4,000,000.00** sin contar intereses y accesorios reclamado a la fecha de interposición de la demanda (artículo segundo). -----

Por lo que hace a los **Juicios Orales Mercantiles**, quedaron de la siguiente manera (artículos tercero, cuarto y quinto): -----

Etapas	Cuantía menor a:	Anterior:
2018	\$650,000.00	\$1,000,000.00
2019	\$1,000,000.00	\$1,500,000.00
2020	Sin limitación de cuantía	

Disposiciones que entraron en vigor el veintinueve de marzo del presente año, cuyo Transitorio Segundo prevé que los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciocho y hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento. -----

Por lo cual resulta necesario adecuar la competencia, con relación al Decreto que se hace referencia en este Considerando. -----

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, **emite el siguiente:** -----

ACUERDO GENERAL16/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DEL DIVERSO 14/CJCAM/17-2018, QUE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL PARA CONOCER DE JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES.-----

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el punto PRIMERO del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/17-2018, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA A ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA MERCANTIL, PARA CONOCER DE JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES", para quedar como sigue:-----



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ÚNICO. Los órganos jurisdiccionales en materia mercantil con competencia oral mercantil, siendo éstos: -----

1. Juzgado Primero de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado; -----
2. Juzgado Segundo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado; -----
3. Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito; -----
4. Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito; -----
5. Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado; y -----
6. Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Quinto Distrito Judicial del Estado. -----

Conocerán, sin perjuicio de la competencia que actualmente poseen en sus respectivas jurisdicciones relativa a los procedimientos orales mercantiles, de los asuntos a que se refiere el Título Especial Bis "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", del Libro Quinto del Código de Comercio, en vigor, cuya demanda se funde en cualquiera de los documentos que traigan aparejada ejecución previstos en el artículo 1391 del citado Código, y la cuantía que se reclame sea conforme a los límites establecidos en el artículo 1390 Ter 1, de la referida legislación mercantil. -----

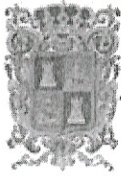
ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo del Transitorio Segundo del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/17-2018, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA A ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA MERCANTIL, PARA CONOCER DE JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES", para quedar como sigue: -----

"... **SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, con sujeción y observancia de las previsiones que refiere el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, por el que "SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO, Y ARTÍCULO QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017." -----

Los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciocho y hasta la entrada en vigor del referido Decreto, se tramitarán conforme al Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, mediante el cual se adicionó al Libro Quinto el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral...". -----

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el Transitorio CUARTO del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/17-2018, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA A ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA MERCANTIL, PARA CONOCER DE JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES", para quedar como sigue: ----

"...**CUARTO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá de realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC), así como a los Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial y de Central de Actuarios, para la recepción y distribución de los asuntos que se presenten en las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Primera Instancia en que sea procedente, a fin de introducir el campo de captura relativo al nuevo tipo de Juicio Ejecutivo Mercantil Oral y ajustar el importe anual de las cuantías señaladas para los Juicios Orales Mercantiles hasta su desaparición, de conformidad con lo previsto en los Transitorios SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, por el que "SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO, Y ARTÍCULO QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017." -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados
de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares,
auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones,
departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado
de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entró en vigor en los términos que refiere el Decreto por el
que "SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO, Y ARTÍCULO QUINTO; SE
ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO
DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.", de conformidad con el
artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad. -----

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente
Acuerdo. -----

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del
Estado, al Secretario General de Gobierno, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al
Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de
Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que
haya lugar. Cúmplase...". -----

Se adjunta el documento en comento al Correo Institucional.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de abril de 2018
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARIA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Consejero Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario
CCCS/gbmt

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

